

#594

#559

9/4/70

Ley que establece el estanco de  
importación y exportación No. 1488,  
de fecha 19 de agosto de 1947.

00074

~~00073~~

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
25 de marzo de 1970.

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Presidente de la República,  
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 9657 del 11 de marzo de 1970, junto al cual nos envía el proyecto de ley que modifica los apartados a) y b) del párrafo 886 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No. 1488, del 19 de agosto de 1947, modificada, sobre importación de automóviles para pasajeros con un valor de hasta RD\$2,000.00 o en exceso de ese valor.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración,  
le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

00075

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
25 de marzo de 1970.

Señor  
Dr. Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley que modifica los apartados a) y b) del párrafo 886 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No. 1488, del 19 de agosto de 1947, modificado, sobre importación de automóviles para pasajeros con un valor de hasta RD\$2,000.00 o en exceso de ese valor.

El proyecto de ley proviene del Poder Ejecutivo.

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.



República Dominicana  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00091

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
1 de Abril de 1970

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00075, de fecha 25 de marzo de 1970, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de Ley que modifica los apartados a) y b) del párrafo 886 de la ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No. 1488, del 19 de agosto de 1947, modificado, sobre importación de automóviles para pasajeros con un valor de hasta RD\$2,000.00 o en exceso de ese valor.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badia Lara  
Presidente



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 14474

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

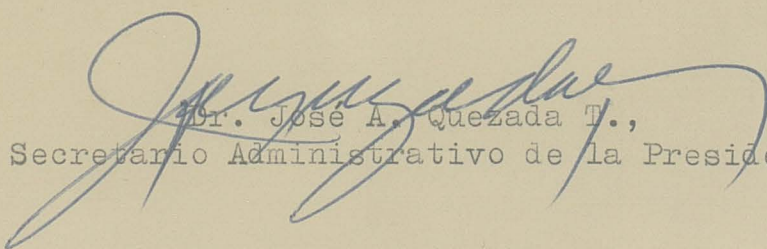
- 9 ABR. 1970

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifican los apartados a) y b) del Párrafo - 886 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No.1488, de fecha 19 de agosto de 1947, modificado por la Ley No.1586, de fecha 6 de diciembre de 1947, ha sido promulgada en fecha 8 de abril en curso, - y registrada con el No.559.

Muy atentamente,

  
Sr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
.ma/ecc.

00091

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

1 de Abril de 1970

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00075, de fecha 25 de marzo de 1970, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de Ley que modifica los apartados a) y b) del párrafo 886 de la ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No. 1488, del 19 de agosto de 1947, modificado, sobre importación de automóviles para pasajeros con un valor de hasta RD\$2,000.00 o en exceso de ese valor.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badia Lara  
Presidente

mt

Núm: 14474

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

- 9 ABR. 1970

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifican los apartados a) y b) del Párrafo - 886 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No.1488, de fecha 19 de agosto de 1947, modificado por la Ley No.1586, de fecha 6 de diciembre de 1947, ha sido promulgada en fecha 8 de abril en curso, - y registrada con el No.559.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/ecc.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se modifican los apartados a) y b) del Párrafo 886 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No.1488, de fecha 19 de agosto de 1947, modificado por la Ley No.1586 de fecha 6 de diciembre de 1947, para que rijan del siguiente modo:

"Párrafo 886.-

- a) Hasta un valor de RD\$2,000.00.....30% ad-valorem
- b) En exceso de RD\$2,000.00 de valor.....40% ad-valorem"

Art. 2.- Se modifica el Ordinal 36 de la Ley No.173, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas, de fecha 9 de marzo de 1964, modificada - por la Ley No.221, de fecha 23 de abril de 1964, para que rija de la manera siguiente:

"36.- Automóviles para pasajeros hasta  
de RD\$2,000.00.....45% ad-valorem  
De RD\$2,000.00 en adelante.....60% ad-valorem

NOTA: Los vehículos del tipo S. W. Station Wagon o de forma similar, con capacidad de hasta 9 pasajeros sólo pagarán 45% ad-valorem cual que sea su valor."

DADA, etc.....



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1. Se modifican los apartados a) y b) del Párrafo 886 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No. 1488, de fecha 19 de agosto de 1947, modificado por la Ley No. 1586 de fecha 6 de diciembre de 1947, para que rijan del siguiente modo:

"Párrafo 886.-

- a) Hasta un valor de RD\$2,000.00.....30% ad-valorem
- b) En exceso de RD\$2,000.00 de valor.....40% ad-valorem"

Art. 2. Se modifica el Ordinal 36 de la Ley No.173, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas, de fecha 9 de marzo de 1964, modificada por la Ley No. 221, de fecha 23 de abril de 1964, para que rija de la manera siguiente:

- "36.- Automóviles para pasajeros hasta de RD\$2,000.00.....45% ad-valorem
- De RD\$2,000.00 en adelante.....60% ad-valorem

NOTA: Los vehículos del tipo S. W. Station Wagon o de forma similar, con capacidad de hasta 9 pasajeros sólo pagarán 45% ad-valorem cual que sea su valor".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 107 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

Marcos A. Jáquez F.,  
Secretario

Rafael L. Vargas,  
Secretario ad-hoc

AGUARDAR  
REGISTRADO  
en el folio  
No. 288  
Fecha 10/03/70





**JOAQUIN BALAGUER**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 9657

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
"AÑO DE LA EDUCACION".

11 MAR. 1970

*5 de Mayo*  
*Reprobado.*

Al  
Presidente de *Senado* ~~la Cámara de Diputados,~~  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su presidencia, el anexo proyecto de ley encaminado a modificar los apartados a) y b) del Párrafo 886 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No.1488, de fecha 19 de agosto de 1947, últimamente modificado por la Ley No. 1586, de fecha 6 de diciembre de ese mismo año, a fin de disponer que la importación de automóviles para pasajeros con un valor de hasta RD\$2,000.00, ó en exceso de ese valor, pagarán, respectivamente, un 30% ad-valorem ó un 40% ad-valorem por concepto de derechos arancelarios. Actualmente rigen los mismos derechos arancelarios indicados anteriormente pero para automóviles que tengan un valor de RD\$1,850.00, y para los que sobrepasen esa cantidad, según la concesión otorgada al respecto por la República Dominicana a las partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT). De ser adoptadas las previsio

.../



**JOAQUIN BALAGUER**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

nes del citado proyecto de ley, las partes signatarias de dicho Acuerdo se beneficiarían automáticamente con las mismas, en virtud de la cláusula de la nación más favorecida que figura en ese instrumento contractual.

Por vía de consecuencia, el referido proyecto de ley tiende a modificar el Ordinal 36 de la Ley No.173, de fecha 9 de marzo de 1964, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas (exceptuando los derechos arancelarios), con el objeto de establecer que los automóviles para pasajeros de los valores especificados en los textos legales cuya modificación se proyecta pagarán un 40% ó un 60% ad-valorem, según el caso. Además, tomando en cuenta que los vehículos de tipo Station Wagon o de forma similar, no se consideran vehículos de lujo propiamente dicho, puesto que generalmente son destinados a desempeñar faenas de transporte de pasajeros o de carga, se ha estimado recomendable - agregar una Nota al referido Ordinal con miras de disponer que la importación de ese tipo de vehículos, con capacidad para - nueve pasajeros, cual que sea su valor, pagarán un 40 ó un 60% ad-valorem.

Las medidas consignadas en el aludido proyecto de ley - tendentes a aumentar el tope máximo de los valores de los - vehículos que sirven de base para computar los derechos e im-

..../



**JOAQUIN BALAGUER**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

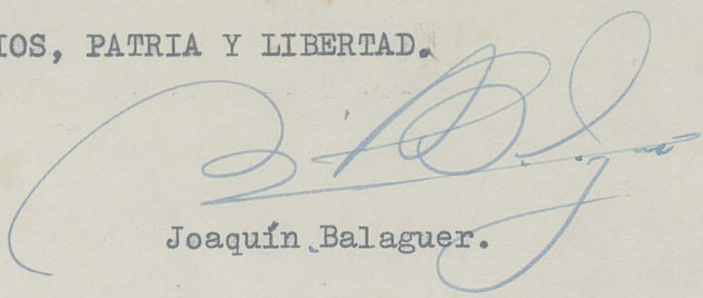
---

- 3 -

puestos a pagarse por su importación, han sido formuladas en vista del alza de valores que ha experimentado el costo de fabricación de los vehículos, y, por tanto, en interés de que el cobro de esos derechos e impuestos resulte más equitativo. Por otra parte, se señala que con la adopción de las medidas indicadas se favorecería el auge de la importación de vehículos provenientes de determinados países que están colaborando con su ayuda al desarrollo económico de la República.

Espero que los señores legisladores, atendiendo a las razones precedentemente expuestas, le habrán de impartir su aprobación al proyecto de ley anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.